

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 001449 - 2024

Carhuaz, 02 OCT. 2024

Visto, el INFORME N° 0106- 2024 - CONT-AGA-UGEL CARHUAZ, INFORME N° 324-2024-MINEDU/RA/DREA/UGELChz-A.ADM-TA-I (Planillas); Expediente Administrativo N° 1667073 - 2024, y demás documentos que constan en (19) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01667073-2024, de fecha 11 de enero del 2024, la administrada Olga Fabiana, García Dextre, identificada con DNI N° 31610556, solicita cumplimiento del mandato judicial (Resolución N° 18 de fecha 11 de diciembre del 2023, contenida en el expediente Judicial N° 00188-2021-0-0205-JR-CI-01, el Juzgado Civil - Sede Carhuaz); el reconocimiento y pago de Intereses Legales y laborales por pago no oportuno de la bonificación y a su vez el pago de la continua como parte de su pensión; **prevista en el Artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado con la Ley N° 25212 (Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total)**;

Que, mediante Resolución N° 18 de fecha 11 de diciembre del 2023, contenida en el expediente Judicial N° 00188-2021-0-0205-JR-CI-01, el Juzgado Civil - Sede Carhuaz, dispone se cumpla con lo ejecutoriado por la Sala Laboral Permanente de la Corte de Justicia de Ancash, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución diecisiete de fecha 18 de setiembre del 2023, que resuelve: "**CONFIRMARON**, la sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 04 de enero del 2023, obrante de fojas 224 a 239, que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña Olga Fabiana, García Dextre; contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz y el Procurador del Gobierno Regional de Ancash, mediante escrito de folios 22/26 subsanado a folios 39/40; consecuentemente, **nula** la Resolución Directoral N° 1038-2021, de fecha 26 de noviembre del 2021, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y se ordena a la emplazada que expida nueva Resolución administrativa a favor de la demandante. **REVOCARON**, el extremo que reconoce a la accionante el beneficio de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones totales o integrales - con la precisión señalada en el punto 3.8 de la presente, y **REFORMANDOLA, ORDENARON**, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, en cumplimiento a lo ordenado por su Superior Jerárquico (...)

En este contexto, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Entonces al ser un mandato expreso del Juzgado Civil - Sede Carhuaz, corresponde cumplir lo dispuesto en la Resolución N° 18 de fecha 11 de diciembre del 2023, contenida en el expediente Judicial N° 00188-2023-0-0205-JR-CI-01), siendo necesario emitir la presente resolución;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados, en su artículo 215, establece lo siguiente: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, las entidades del Sector Público independientemente del régimen laboral que la regulan, como cualquier empleador, asume una serie de derechos y obligaciones de carácter laboral frente a sus trabajadores. Así entre sus obligaciones se encuentra la de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les corresponden, en la oportunidad fijada por la Ley, contrato individual o convención colectiva, según corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000905-2024, de fecha 06 de mayo del 2024, la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, **RESUELVE: Artículo 1°.- DAR CUMPLIMIENTO**, a la orden judicial, emitida por el Juzgado Civil – Sede Carhuaz, mediante Resolución N° 18, de fecha 11 de diciembre del 2023, en consecuencia, reconocer a favor de doña Olga Fabiana, García Dextre, identificada con DNI N° 31610556, la suma de **CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA con 23/100 Soles (S/. 50,560.23)**, por el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de sus remuneraciones totales (...);

Que, el Decreto Ley N° 25920, en su artículo 1°, dispone "A partir de la vigencia del presente decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudo de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable", concordante con el artículo 3° de la norma acotada, que establece "Que el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo (...);

Que, con INFORME N° 0106- 2024 – CONT-AGA-UGEL CARHUAZ, de fecha 11 de setiembre del 2024, la responsable de la Oficina de Contabilidad de la UGEL Carhuaz, informa el monto calculado por el Sistema de Cálculo de Intereses Legales del Banco Central de Reserva del Perú, a favor de la recurrente ascendente a la suma que se menciona en la parte resolutive de la presente resolución, deuda por interés generado desde el año 1991 al año 2012, por efecto del Artículo 48° de la Ley N° 24029, su modificatoria la Ley N° 25212, siendo necesario expedir la presente resolución;

Que, mediante INFORME N° 324-2024-MINEDU/RA/DREA/UGELChz-A.ADM-TA-I (Planillas); de fecha 12 de setiembre del 2024, el responsable de la Oficina de Planillas, informa sobre el calculo del pago de la CONTINUA, del 30% por Preparación de clases, a favor de la recurrente, indicando que a dicha servidora le corresponde percibir mensualmente y como parte de su pensión, desde el mes de diciembre del 2012 la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES con 61/100 Soles (S/. 263.61), respectivamente;

Estando a lo informado por los responsables de las Oficinas de Contabilidad y Planillas, Decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 28411 - Ley General del Presupuesto Público; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Decreto ley N° 25920; D.S. N° 011-2012-ED y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, a la orden judicial emitida por el Juzgado Civil – Sede Carhuaz, mediante Resolución N° 18, de fecha 11 de diciembre del 2023, en consecuencia, reconocer a favor de doña Olga Fabiana, García Dextre, identificada con DNI N° 31610556, la deuda por concepto de pago del **INTERÉS LEGAL LABORAL de reintegro de pago de la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**, según la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, su modificatoria la Ley N° 25212, a favor de la servidora que se indica a continuación, monto calculado por el Sistema de Cálculo de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	RESOLUCION DIRECTORAL	MONTO DE INTERES GENERADO S/.
1	GARCIA DEXTRE, OLGA FABIANA	32043894	01103-2017	19,509.76

AÑO	CAPITAL	INTERES
1991	149.27	404.58
1992	455.21	804.16
1993	854.29	1244.19
1994	1259.02	1583.48
1995	1819.18	1963.50
1996	1902.39	1736.76
1997	2421.44	1878.57
1998	2649.67	1674.41
1999	3008.06	1483.64
2000	3118.52	1208.67
2001	3163.44	972.11
2002	3283.27	893.19
2003	3283.27	790.84
2004	3223.27	698.08
2005	3283.27	626.01
2006	3283.27	520.96

2007	3283.27	415.16
2008	3027.17	276.71
2009	1912.74	120.86
2010	2741.06	130.66
2011	3373.27	83.22
2012	2756.06	
TOTAL DE INTERESES		19,509.76

Artículo 2°.- RECONOCER, la deuda por pago de la CONTINUA, por el concepto de Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, según la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, su modificatoria la Ley N° 25212, correspondiéndole percibir mensualmente desde el mes de diciembre del 2012, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES con 61/100 Soles (S/.263.61)**.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que el incremento del pago de la continua DOSCIENTOS SESENTA Y TRES con 61/100 Soles (S/. 263.61), se efectuará previo trámite del Área de Gestion Administrativa (Recursos Humanos - Planillas), y del Área de Gestion Institucional (Finanzas), ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- DISPONER, que el pago del monto considerado en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, se efectivizará de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441- Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las áreas correspondientes de la UGEL Carhuaz y al Juzgado Civil – Sede Carhuaz, para su conocimiento y fines de Ley

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/SSMM
DSA.II/CECG
EA.II/JCM
TADMI/SAAA

Carhuaz, 02 OCT. 2024
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Frescio L. Rodríguez Osorio
Frescio L. Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ